DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

PROPUESTA TECNICA

PROYECTO: " Fortalecimiento De La Red De Prestación De Servicios De Salud En El Departamento Del Tolima".

OBJETO: CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E Y El MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICOS PARA EL "HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E" DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

En desarrollo del objeto del CONVENIO, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Invertir adecuadamente los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, en desarrollo del presente convenio de manera exclusiva para la adquisición de equipos biomédicos.

2. Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal presentados por el Hospital San Vicente de Paul E.S.E.

3. Realizar el proceso de selección objetiva para adquirir los equipos biomédicos, objeto del presente convenio, si los equipos biomédicos varían en costo el Hospital debe acogerse a ellos sin costo adicional alguno para la Gobernación del Tolima, igualmente el Hospital deberá acogerse a las instrucciones o lineamientos impartidos por parte del supervisor, sin costo adicional alguno para la Gobernación del Tolima.

4. Celebrar todos los contratos a que hubiere lugar, para la ejecución del Convenio, en estricto cumplimiento del Régimen de contratación, manual de contratación del Hospital y principios de la función pública y gestión fiscal garantizando en todo momento la idoneidad del (os) proveedor (es).

5. Entregar los equipos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas o superiores (homologables) que mejoren la tecnología a implementar, requeridas en el presente documento y en el Concepto técnico emitido por la Secretaria de Salud, funcionando en debida forma en el Hospital San Vicente de Paul E.S.E del municipio de Prado, Tolima.

LISTADO DE EQUIPOS		
No.	**NOMBRE EQUIPO**	**CANTIDADES**
1	Monitor de signos vitales	2
2	Monitor fetal	1
3	Bomba de infusión monocanal	1
4	Tensiómetro de aneroides Adulto	2
5	Tensiómetro de aneroides pediátrico	1
6	Fonendoscopio Adulto	2
7	Fonendoscopio Pediátrico	1

Teléfono: 3202000465
hosanvipradoese@yahoo.es - gerenciahsvp@gmail.com
Prado - Tolima

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

8	Equipo de órganos de los Sentidos modelo de pared	3
9	Doppler fetal portátil liviano	2
10	Desfibrilador DEA	1
11	Unidad Odontológica portátil	1
12	Unidad odontológica eléctrica	1
13	Bascula	3
14	Infantometro	2
15	Analizador de Química Sanguínea	1
16	Cama Cuna	2
17	Incubadora Cerrada	1
18	oxímetro con cargador y sensor uso adulto, pediátrico y neonatal	3
19	Lampara de calor radiante	1
20	Flujómetro con regulador para oxigeno	5
TOTAL		36

1.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Monitor signos	1. Monitor de signos vitales portátil 2. pantalla a color lcd, tft ó tecnología superior 2.1. tamaño mínimo de 8" 2.2. formas de onda a visualizar en pantalla: mínimo 5, máximo 13 3. ecg, spo2, resp, nibp, 2-temp, pr. 4. ecg velocidad de barrido: 6.25mm/s, 12,5 mm/s, 25mm/s, 50mm/s 5. autonomía con batería recargable de mínimo 2 horas 6. almacenamiento de datos mínimo de 24 horas 6.1. tendencias 6.2. eventos 7. alarmas audibles y visuales programables en volumen y rango para todos los parámetros 8. suministro eléctrico 110 vac +/- 10%, 60 hz 9. accesorios mínimos: 9.1. brazalete pani: adulto, pediátricos (reusables) 9.2. sensor spo2: adulto, pediátricos (reusables) 9.3. sensor temperatura (reusable)

	9.4. cable troncal de ecg de 3 latiguillos 9.5. cable de poder ac 9.5. batería recargable 9.6. manguera nibp
Monitor fetal	Monitor materno fetal características: almacenamiento de tendencia gráfica hasta de 24 horas, visualización de formas de ondas de fhr (frecuencia cardíaca fetal) y pu, (presión uterina), detección de movimiento fetal automático, batería recargable de 4 horas de trabajo continuo (opcional), transductor fhr de 12 cristales (a prueba de agua), interface usb para la transmisión de datos, impresora de alta resolución.
Bomba de infusión monocanal	Bomba de infusión monocanal; 6 modos de infusión; rango de frecuencia del flujo 0.1 – 1200ml/h; set de infusión estándar tipo iv;. infusión exacta: ±5%; volumen a ser infundido: 0-9999ml; batería recargable; puede operar más de 3 horas después de recargar completamente. alarmas audibles y visuales: puerta abierta, aire en la línea, oclusión, infusión completa, mal funcionamiento, batería baja. 2000 registros históricos; sensor de purga; autonomía de 6 hrs a 25 ml/hr
Tensiómetro de aneroides adulto	1. manómetro de gran tamaño 1.1. escala graduada de – a 300 mmhg 1.2. precisión de medición de +/-3mmhg o mejor 1.3. división de escala de 2mmhg 2. brazalete adulto libre de látex 2.1. cierre tipo velcro 3. manguera resortada de extensión 4. pera para insuflar con válvula de liberación de aire 5. soporte para anclar a la pared 6. canastilla para almacenamiento de accesorios.
Tensiometro de aneroides pediátrico	1. manómetro de gran tamaño 1.1. escala graduada de – a 300 mmhg1.2. precisión de medición de +/-3mmhg o mejor1.3. división de escala de 2mmhg2. brazalete adulto libre de látex2.1. cierre tipo velcro 3. manguera resortada de extensión 4. pera para insuflar con válvula de liberación de aire 5. soporte para anclar a la pared 6. canastilla para almacenamiento de accesorios.
Fonendoscopio adulto	Fonendoscopio adulto características: campana fabricada en acero inoxidable o aluminio anodizado, diafragma de 40 a 48 mm de diámetro con forma circular, campana de 36 a 39 mm y 67 a77 cm de longitud, peso 145-155 gr. olivas suaves.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

Fonendoscopio pediátrico	Fonendoscopio pediátrico características: campana fabricada en acero inoxidable o aluminio anodizado, diafragma 32 a 34 mm de diámetro con forma circular campana de 23 a 26 mm y 67-77 cm de longitud, peso 145-155 gr.
Equipo de órganos de los sentidos modelo de pared	1. transformador de pared 2. oftalmoscopio con sistema óptico normal 3. no contiene interruptores de encendido 4. incluye mínimo dos cordones en espiral y dos mangos 5. cable eléctrico máximo a 110 v. 60 hz. 6. otoscopio de fibra óptica
Doppler fetal portátil liviano	Doppler fetal portátil, liviano y fácil de usar y ergonómico, funciones: rango de potencia de salida de audio de 0.5 - 1w , pantalla lcd con medidas aproximadas de 45 x 24 mm con backlight luz en pantalla, display de detección de transductor y estado de batería, rango de latidos cardiacos fetales 50 – 210 ppm, transductor: piezoeléctrico ultrasónico, modo de operación: onda continua, frecuencia mínima 2mhz potencia trasmitida 10 mw/ cm2 isata, salida: para audífonos o parlante, a horas de autonomía, apagado automático por falta de uso, alimentación: batería de 9 v alcalina y por línea 110 v ca 60 hz.
Desfibrilador DEA	Desfibrilador DEA, encendido al abrir la tapa, energía (j) adulto 150-200-250, pediátrico 50-70-70, interfaz de usuario: instrucción por voz, sonido de temporización rcp, batería con capacidad para 200 descargas o 7.5 horas monitorización, tiempo de análisis (seg): menso de 8/ min. de 4.5, tiempo de encendido hasta descarga (seg) menos de 15, parches adultos/pediátrico, electrodos preconectados o de fácil conexión, proceso continuo de apoyo durante el proceso de rcp.
Unidad odontológica portátil	1. sillón ergonómico 4 posiciones plegable. 2. Descansabrazo. 3. tester portatil plegable de lona de alta resistencia. 4. lámparas de luz led. 5. bandeja y escupidera en acero removible y esterilizable. 6. módulo de cuatro servicios (jeringa, acople pieza de mano, micro motor y eyector de baja. 7. tanque de agua mínimo de 0.75 lt. 8. motor libre de aceite, mínimo 1,5 hp. 9. manguera de desagüe

Unidad odontológica eléctrica	sillón: • con cabecera anatómica. • tapicería del asiento y el espaldar en fibra de vidrio • asiento y espaldar con espuma de alta densidad para mayor ergonomía y durabilidad. • en material semicuero aséptico sin costuras, resistente al hongo y no inflamable. • con control de ascenso y descenso de la silla y el espaldar. • apoya brazos abatibles. • con caja de abastos compacta en fibra de vidrio, incorporada a la cubierta frontal de la unidad con orificios para conexión de cavitrón, micromotor, contra-ángulo, pieza de mano. • capacidad para pacientes de hasta 200 kg. escupidera: • estructura en aluminio y cubierta en fibra de vidrio. • taza en policarbonato, removible y autoclavable. • grifo, para llenado del vaso y lavado de taza, en acero inoxidable, removible y autoclavable. • rejilla colectora de sólidos en poliuretano removible. • portavaso integrado. • portavaso integrado. • con control para llenado del vaso y para lavar la taza. • eyector de saliva automático por agua o aire. • jeringa triple con punta intercambiable y autoclavable. lámpara: • luz blanca fría que filtra externamente los rayos ultravioletas evitando deslumbramiento y distorsiones de color. • intensidad de luz entre 18000 y 25000 lux. • brazo ecualizadle y de extensión. espejo multifacetado • control de encendido, apagado y nivel de intensidad de la lámpara. acabado de la unidad en pintura electrostática, ya que resiste cambios de clima, corrosión y manchas de químicos o solventes. tomas eléctricas en la base de la unidad, para permitir la conexión de otros equipos. alimentación 110-120v ±10% - 50/60 hz compresor preferiblemente silencioso. regulador de presión con trampa de agua. rango de presión: 100-120psi por unidad odontológica. un (1) caballo de fuerza (hp) por unidad odontológica. tanque con capacidad aproximada de almacenamiento de 50lt o su equivalente en galones por unidad odontológica. alimentación 110-120v ±10% - 50/60 hz.
Bascula	1. función madre-bebé para pesar niños pequeños. 2. grandes patas niveladores que aseguran su posición. 3. bajo peso y alimentación a pilas para el uso móvil. 4. pantalla doble para leer desde posiciones opuestas. 5. dos teclas pulsadoras para accionar con la punta del pie. 6.capacidad: 200 kg / 440 lbs 7.división: 50 g < 150 kg > 100g / 8.alimentación: batería 9.auto-hold, conmutación kg/lbs, 10.desconexión automática 11. registro INVIMA.
Infantometro	Infantometro alcance de medición: 10 – 100 cm, 10 – 100 cm / 4 – 39" • división: 1 mm, 1 mm / 1/16" • dimensiones/caja (axaxp): 1.110 x 115 x 333 mm / 43.7 x 4.5 x 13.1" • dimensiones en estado plegado (axaxp): 577 x 115 x 333 mm / 22.7 x 4.5 x 13.1" • peso: 1.6 kg / 3.5 lbs.

Analizador de química sanguínea	1.rendimiento de mínimo 200 pruebas por hora. 2. mínimo 3 principios de medida. 3. sistemas abiertos opcionales 4.mínimo 40 posiciones disponibles para muestras. 5. precalentamiento reactivo. 6. limpieza de sonda: lavado automático para interior y exterior 7. lámpara halógena 8. fuente de alimentación 100- 125 v 9. filtros de interferencia o longitudes de onda mínimo 8 10.debe incluir ups online 1kva 11.ajuste automático del volumen de muestra. 12.volumen de muestras no mayor de 80 ul. 13.soportes para tubos de muestras de distintos tamaños. 14. capaz de procesar muestras de suero, orina, sangre total, plasma u otros fluidos corporales. 15. programa de control de calidad integrado con manejo de reglas de control múltiple con sistema calibración automático y autodiagnóstico 16.sistema de alarmas al detectar errores.
Cama cuna	Cama cuna regulación de ángulo de respaldo: 0-75° por control de panel membrana táctil incorporado a baranda o control de panel al piecero, incorporado a baranda o control de panel piecero, hi-low 51-91cm por control de panel membrana táctil incorporado a baranda o control de panel piecero, posición cpr eléctrico por control de panel al piecero, posición cpr mecánico, con función de doble retroceso por 200mm, con batería para soportarte si falla de electricidad, con bloqueo de los movimientos por control de panel al piecero, ruedas con sistema del freno centralizado por control de pedal, posición auto-contour/ ,parachoques en 4 esquinas.
Incubadora cerrada	incubadora cerrada temperatura de aire y servocontrolada, ajuste de humedad continuo, colchón con cobertor plástico antialérgico 9 alarmas visuales y audibles resistencia con intensidad ajustable 0 - 100%, filtro de aire 0.5 µm, rango de control de humedad: 40-95% pantalla lcd sistema de trendelemburg ajustable de 0° - 5° indicadores y teclas digitales 6 ventanas con forros pasamanos incubadora servocontrolada por micro-procesador. fuente de alimentación: 110 vac / 60 hz consumo de energia: > 400w rango de control de calor con intensidad ajustable (0-100%). incorpora porta chasis debajo de la cama, para la toma de rayos x. pantalla lcd. tendencias de 48 horas con curva. mínimo seis ventanas para acceso al paciente.

Oxímetro con cargador y sensor uso adulto, pediátrico y neonatal	para medición de saturación de oxígeno y frecuencia cardiaca. pantalla lcd iluminación intensa para una adecuada visibilidad de pulso, cable USB.
Lampara de calor radiante	Lampara de calor radiante características: modulo calefactor, controlador, columna principal, cuna, soporte, atril, bandeja, modos de control: pre-calentamiento, manual y modo servocontrolado, controlados por micro-procesador, cama tipo mesa, laterales abatibles con ajustes de inclinación manual y eléctrico inclinación de la cuna ajustable, cassette y/o by-pass para rayos x, colchon radiotransparente del tipo viscoelastico antialérgico con efecto memoria, indicadores de alarma, requisito de energía: ac 110v/60hz rango de control del modo servocontrolado: 34,5°c - 37,5°c, rango de temperatura de sensor en pantalle: 5°c - 65°c, precisión del sensor de temperatura de la piel: <0,3°c, desviación entre la medida por el sensor de temperatura de piel y control de temperatura: = <0,5 ° c, uniformidad de la temperatura del colchón: < 2°c, ángulo del módulo: 0°, 30°, 60°, 90° de dos maneras, inclinación de la cuna: ± 10°, temporizador: tonos en 1', 5', 10' alarmas: de temperatura, de desviación, de fallo del sensor, de fallo de alimentación, máximo rango efectivo de radiación: > 1000uw/cm2, rango efectivo de uniformidad de la radiación: > 0,4, longitud de onda de la luz azul fototerapia: 420-470nm, conexión rs232.
flujómetro con regulador para oxigeno	Flujómetro con regulador para oxigeno características: conexión cga 540 presión de entrada 3000 psi, presión de salida 50 psi, manómetro de 2" con caja cromada ¼ npt, rango manómetro de entrada 0-4000 psi flujo de salida 0.5-15 lpm conexión de salida 9/16-18 rd macho.

6. Garantizar que el proveedor haga entrega de las respectivas copias de registros de importación, hoja de vida, guía rápida, ficha técnica, manual en español de cada equipo, registró INVIMA de los equipos y certificación de la respectiva calibración a los equipos que así lo requieran.

7. Garantizar la calidad de los elementos objeto de la compra, al igual que la disponibilidad de Atención y Soporte Técnico a cualquiera de los bienes ofertados durante el periodo de la garantía ofertado (mínimo un año), sin ningún costo adicional como es el mantenimiento preventivo, correctivo y calibraciones.

8. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, se remplazará el equipo con otro de similares características o superiores mientras dure el mantenimiento o reparación.

9. Garantizar que el proveedor cuente con personal especializado idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades convenidas en el plazo estipulado.

10. Certificar y garantizar que el proveedor brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica al personal que manejara los equipos en el Hospital San Vicente de Paul E.S.E, los cuales serán necesarios para el manejo adecuado y operación de los equipos instalados de manera inicial y durante la ejecución del contrato si ello se requiere.

11. Cumplir el objeto del Convenio, mediante la certificación de la sostenibilidad y operatividad técnica y financiera de los equipos biomédicos adquiridos, por parte de la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul E.S.E del municipio de Prado.

12. Constituir las pólizas requeridas para el presente acto contractual.

13. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el Presente acto contractual.

14. Llevar a cabo, todas las gestiones en los aspectos técnicos, administrativos y económicos que se requieran para cumplir con el objeto del Convenio

15. El Cooperante deberá apertura una cuenta bancaria de ahorro para el manejo exclusivo de los aportes correspondientes del Departamento para el presente Convenio

16. Reintegrar al Departamento los rendimientos financieros que generen los dineros transferidos por el Departamento, así como los excedentes y los saldos que no se llegaren a ejecutar parcial o totalmente.

17. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 1150 de 2007 artículo 23).

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE L MUNICIPIO COOPERANTE:
En desarrollo del objeto del CONVENIO, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.

2. Aportar la suma **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MCTE**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que avala su aporte.

3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 1150 de 2007 artículo 23).

4. Suscribir el acta de inicio y los demás documentos que se deriven de la ejecución contractual.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

4. PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del Convenio Interadministrativo es de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($324.839.365) MCTE, de los cuales el Departamento del Tolima aportará la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($314.839.365) MCTE, el Hospital San Vicente de Paul E.S.E aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE, y el municipio de Prado Tolima aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE.

5. FORMA DE PAGO: El departamento desembolsara el valor de su aporte de la siguiente manera:

a. Un desembolso anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del departamento, a la presentación del convenio y acta de inicio suscrito por la E.S.E con el proveedor de los equipos biomédicos

b. Un desembolso final por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del departamento, a la certificación de entrega por parte del proveedor al hospital de los equipos biomédicos adquiridos, e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor conforme a las condiciones técnicas estipuladas en el presente convenio.

6. GARANTIAS: El Hospital se compromete a constituir a favor del Departamento del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio, la Póliza de Garantía Única, que ampare los siguientes riesgos: **a)** De cumplimiento General del Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, por el plazo de duración del Convenio y seis (06) meses más. **b)** Suficiencia del pago anticipado, Cien por ciento (100%) del monto dado en calidad de pago anticipado, por el plazo de duración del Convenio; Igualmente el Hospital repondrá, ampliará, prorrogará o modificará las garantías en cualquier evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Hospital manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

8. PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

9. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DEL MUNICIPIO DE PRADO
NIT 890701490-3
DIRECCION: CALLE 13 NO. 3ª – 78 BARRIO EL DIVISO, PRADO - TOLIMA
CORREO: hosanvipradoese@yahoo.es
TELEFONO: 3203734447

LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR
GERENTE
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.113.779.344
NUMERO

VALLEJO MAYOR
APELLIDOS

LEIDY JOHANNA
NOMBRES

Leidy Y Vallejo M
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1986
ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-2004 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REYGIFO LOPEZ

P-3109100-66134437-F-1113779344-20050221 0403905052N 02 199211456

ACUERDO No. 012 DEL 22 DE MAR DE 1996

POR EL CUAL SE TRANSFORMA Y SE REESTRUCTURA EL HOSPITAL *SAN VICENTE DE PAUL* DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EN UNA *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales consagradas en el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política Nacional y, Ley 10/90, 60/93 y 100/93.

CONSIDERANDO

- Que la Ley 100 de 1.993 en su artículo 194, asignó a los Concejos Municipales, la creación de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada.

- Que teniendo en cuenta el proceso de descentralización administrativa y de servicios se requiere ajustar al Hospital san Vicente de Paul de Prado - Tolima en una empresa social de Estado que desarrolle y preste el servicio de salud como servicio público o como parte del servicio público de seguridad social.

- Por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. **DENOMINACION:** El Hospital San Vicente de Paul de Prado-Tolima, Nivel I, a partir de la vigencia del presente acuerdo, se denominará: *HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.*

ARTICULO 2o. **NATURALEZA JURIDICA:** EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO 3o. **OBJETIVO DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tiene por objeto prestar servicios de salud de primer nivel como servicio público a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social entendiéndose como tal, mantener sana a la comunidad previniendo la aparición de la enfermedad, efectuando el diagnostico precoz y actuando lo mas rapidamente posible para recuperar la salud cuando se haya perdido, prestando directamente los servicios de atención a las personas y atención al medio ambiente, en desarrollo de la estrategia de atención primaria, como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en salud

ACUERDO No. 012 DEL 22 DE MAR. DE 1996

En desarrollo de este objeto prestará atención médica, asistencia social y saneamiento ambiental y desarrollará Programas de promoción y prevención en salud.

Parágrafo: La prestación del servicio como empresa social del estado es cosiderado como servicio público esencial.

ARTICULO 4o. DOMICILIO: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Tendrá su domicilio en el Municipio de Prado, Departamento del Tolima.

ARTICULO 5o. OBJETIVOS: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cumplirá con los siguientes objetivos:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas para tal fin.

b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda ofrecer, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles.

c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, una rentabilidad social y financiera.

d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud Y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 6o. ***FUNCIONES:*** EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar los programas de Salud en el área de su jurisdicción, a partir de las propias necesidades y recursos; dentro de los delineamientos sobre prestación de servicios de atención a las personas y al medio, y sobre administración trazadas por la Junta Directiva y las demás autoridades competentes.

b) Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondientes al primer nivel de atención, al igual que a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social integral dentro de los parámetros y principios del Sistema.

c) Prestar, excepcionalmente, servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención en salud, en desarrollo del principio de complementariedad de que trata el articulo 3o., literal e) de la Ley 10 de 1.990, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita, y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud, previo acuerdo con el respectivo departamento.

d) Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

e) Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimientos de sus responsabilidades.

f) Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o seccionales.

g) Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

h) Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.

i) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

j) Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en coordinación con la Dirección local de Salud.

k) Promover la integración funcional.

l) Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48, literal a) de la Ley 10 de 1.990, y los mecanismos de control interno y fiscal.

m) Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud; directamente o mediante contratos con Entidades que presten servicios de salud, ya sean éstas públicas, privadas o del sector solidario.

n) Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

ñ) Adelantar los programas de atención al medio ambiente que le sean asignados.

o) Diagnosticar el estado de salud enfermedad de la población atendida y establecer los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el Plan de salud del Municipio de Prado.

p) Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de salud-enfermedad de la población.

q) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones de primer nivel de atención o para centros de bienestar del anciano.

r) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

s) Administrar los Puestos y Centros de Salud que dependan del EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

t) Establecer, en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preveerse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que presta.

u) Administrar el Fondo de Suministros y Medicamentos.

v) Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION , LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7o. ORGANIZACION: Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la Ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer Las Empresas Sociales del Estado, ésta se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas , así:

a) DIRECCION: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente , tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e interés de la organización en torno a la Misión y Objetivos Institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de la direccion que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b) ATENCION AL USUARIO: Es el conjunto de unidades Organico-Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y característica de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c) DE LOGISTICA: Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organizacion y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotacion.

PARAGRAFO: A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

ARTICULO 8o. ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme a la ley que los autorice o a los actos de la corporación administrativa, la empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos o servicios.

2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y

3. Conformar o hacer parte de Empresas Promotoras de Salud.

ACUERDO No. 012 DEL 22 DE MAR DE 1996

ARTICULO 9o. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director o Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 10o. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará integrada de conformidad con lo establecido en el articulo 98o. del Decreto Ley 1298 de 1.994, asi:

Una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político Administrativo , otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

La Junta Directiva de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá SEIS (6) miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes de la Administración Municipal, uno de los cuales será el jefe de la Administración Municipal o su Delegado..

2. Dos representantes del sector científico de la salud que serán designados asi: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director de salud del municipio o en su defecto el Alcalde Municipal para que se elija su representante.

3. Un representante designado por las Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la Dirección de la Empresa. y un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social; no obstante, si estos no tuvieren presencia en el área de influencia de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de participación comunitaria de el Municipio.

PARAGRAFO 1: Al no existir Asociaciones científicas en el área de influencia de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud que ejerza en el área de influencia, y que será presentada a la Dirección de salud municipal o en su defecto a el Alcalde Municipal.

Para tal efecto el Gerente de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, E.S.E., convocará a una reunion a dicho personal profesional con el fin de conformar la terna.

PARAGRAFO 2: El Director o Gerente de la Empresa Social, asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Las convocatorias las realizará la dirección del Hospital, en su defecto la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 4: Si las asociaciones de usuarios, los gremios de producción, los comités de participacion comunitaria, las asociaciones científicas, o el personal profesional de que habla este artículo, no se pusiese de acuerdo dentro del término que se establezca, serán designados por la Administración Municipal.

ARTICULO 11o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Formular la política general de la Institución.

b) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno. Aprobar los reglamentos internos de la institución y modificarlos.

c) Determinar la estructura organico-funcional de la entidad, así como aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

d) Elegir sus dignatarios.

e) Señalar la remuneración de los empleados y trabajadores oficiales.

f) Discutir y desarrollar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.

g) Aprobar los Planes de Inversión y Operativos Anuales.

h) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo con el Plan de Desarrollo y plan operativo para la vigencia. Aprobar las modificaciones que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente

i) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.

j) Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la Administración municipal para la designación del Gerente o Director.

k) Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.

l) Darse su propio Reglamento.

m) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

n) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

ñ) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social

o) Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias politico administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este Sentido.

p) Asesorar al Gerente o servir de Organo Consultivo en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

q) Diseñar, de conformidad con las disposiciones legales, la política para la suscripción de los contratos de integración docente-asistencial por parte del Gerente de la Empresa Social.

r) Elaborar terna para la designación del Responsable de la Unidad de Control Interno.

s) Elegir el Revisor fiscal y fijar sus honorarios, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 12o. DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las Decisiones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numeraran sucesivamente con indicaciones del dia, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del que presida la reunión y del secretario de la junta.

ARTICULO 13o. DEL DIRECTOR O GERENTE: La Dirección de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Estará a cargo del Director o Gerente, quien será su representante legal y de conformidad con los articulos 192 y 195 de la Ley 100 de 1.993 será nombrado por el Jefe de la Administración municipal de la terna que la Junta directiva de la Empresa haya remitido.(OFICIO 153 ENERO 23 DE 1996 -MINISTERIO DE SALUD)

PARAGRAFO: El Director o Gerente de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá acreditar todos los requisitos fijados por la ley y sus reglamentos, en especial los estipulados en el articulo 5o. del Decreto 1892 de 1.994.

ARTICULO 14o. FUNCIONES DEL DIRECTOR O GERENTE: Son funciones del Director o Gerente de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,

a) Actuar como representante legal y ordenador del gasto de el HOSPITAL.

b) Dirigir las operaciones propias de la Institución y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas vigentes, manteniendo la unidad de intereses en torno a la Mision y objetivos del Hospital.

c) Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

d) Identificar el diagnostico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir sus planes, programas y proyectos de atención.

e) Desarrollar iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la Región de Influencia de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

f) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de Personal.

g) Nombrar, promover y remover de conformidad con las normas vigentes, el personal del Hospital. y ; en general, dirigir, coordinar y controlar las labores de las personas que laboren al servicio de la Empresa.

h) Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención y promoción; y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

i) Planear, organizar y evaluar las actividades de la Entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

j) Velar por la utilización efectiva de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad; por la correcta destinación de los fondos del hospital y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de éste.

k) Promover la adaptación y la adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

l) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los Programas Anuales de Desarrollo y el Presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley Orgánica del presupuesto y de las normas reglamentarias.

m) Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud, y sus Decretos reglamentarios, garantizando tanto la eficiencia social como la economía de la Entidad ,así como, la competitividad de la Institución.

n) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que él mismo propone de acuerdo a la normatividad vigente.

ñ) Organizar el Sistema Contable y los Centros de Costos de los Servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero

o) Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria de Auditoría en salud y Control Interno, que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

p) Establecer el sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la Red de Servicios en el nivel local.

q) Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

r) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e interinstitucional.

rr) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento; y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.

s) Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales, a traves. de acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de el área geográfica de influencia de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

t) Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias, y diseñar, en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

u) Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

v) Convocar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

ARTICULO 15o. SELECCION, NOMBRAMIENTO, Y REGIMEN ESPECIAL DE SALARIOS Y ESTIMULOS: Se regirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1892 de 1.994 y a los *reglamentos que lo modifiquen o sustituyan.*

CAPITULO III

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 16o. PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio y los recursos de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estaran conformados por:

a) Los Bienes muebles, enseres, equipos e instalaciones que posee actualmente.

b) El inmueble en donde funciona y el lote de terreno anexo a él, recibido por donación de particulares.

c) Las *trasferencias recibidas o los recursos convenidos, provenientes del Departamento o Municipio* o las que se incluyen como parte del presupuesto de ingreso y rentas de EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica de Presupuesto y la reglamentación respectiva.

d) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

e) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

f) Los ingresos por ventas de Servicios.

g) Los ingresos por conceptos de servicios al Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito -SOAT- y al Fondo de Seguros de Accidentes de tránsito -FONSAT-

h) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas Administradoras Locales, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los terminos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

i) Los ingresos por venta de medicamentos

j) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k) Los aportes de organizaciones comunitarias.

l) Los recursos provenientes de programas de cofinanciacion.

m) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

n) Todos los bienes que la Nacion, el Departamento y/o la Dirección seccional de Salud traspasen al municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

ñ) Los recursos provenientes de arrendamiento.

o) Los recursos recaudados por la Empresa Social del Estado, por concepto del Impuesto de Registro y anotación.

p) Otros ingresos con destinacion a la financiacion de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

q) Las demás que hayan establecido o establezcan las diferentes disposiciones legales.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS

ARTICULO 17o. REGIMEN JURIDICO: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estara sujeto al Régimen juridico propio de las Personas de Derecho Público, exceptuando el Régimen de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, QUE DICTA: "En materia contractual se regirá por el Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exhorbitantes previstas en el estatuto general de Contratacion de la Administración Pública.

ARTICULO 18o. TRANSICION EN MATERIA DE CONTRATACION: Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución, seguirán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 19o. CARACTER DE LOS EMPLEOS: Las personas que presten sus servicios en el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, son empleados públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el regimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 20o. REGIMEN DE PERSONAL: Por regla general, los empleos de la planta de personal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, seran de libre nombramiento y remocion o de carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

a) Los de Director o Gerente, Representante legal de la Entidad descentralizada, y los de primero y segundo nivel jerárquicos, inmediatamente siguientes.

b) Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

c) Los demás que determine la Junta Directiva.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la a carrera administrativa.

PARAGRAFO: Por excepción, son trabajadores oficiales, quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta hospitalaria, o de servicios generales, los cuales se vincularán por contrato de trabajo.

ARTICULO TRANSITORIO: Mientras los Estatutos internos de la Empresa precisan cuales empleos corresponden a la anterior excepción, se entenderán como trabajadores oficiales quienes desempeñen los siguientes empleos:

OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES, Codigo (5150); Y CONDUCTOR, Codigo (5155)

PARAGRAFO: Aquellos empleados que a la fecha tengan el carácter de Trabajadores oficiales se les respetará dicho carácter.

ARTICULO 21o. REGIMEN PRESUPUESTAL: El régimen presupuestal será el que se prevé en la Ley Orgánica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda.

ARTICULO 22o. REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos nacionales la Empresa estara sometida al regimen previsto para los establecimientos publicos.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. REGIMEN DISCIPLINARIO: A los empleados públicos del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, Empresa Social del Estado, se les aplicará el regimen disciplinario previsto en la Ley 200 de 1.995 (Código Unico disciplinario), en sus Decretos Reglamentarios y en las disposiciones que lo modifiquen o lo reformen; a los trabajadores oficiales, se les aplicara las normas convencionales o legales sobre la materia

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 24o. REGIMEN DE CONTROL INTERNO: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA, NIVEL I, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo reformen.

CAPITULO VIII

FACULTADES

ARTÍCULO 25o. Facúltase al Alcalde Municipal por el término de la Vigencia Fiscal de 1996 para ejecutar los movimientos presupuestales que demanden la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 26o. Facúltase al Alcalde Municipal por el término de 6 (seis) meses para modificar la estructura administrativa y planta de personal del Municipio con el propósito de ajustarla a los requerimientos que demanden la buena marcha de los servicios y funciones a cargo de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 27o. Facúltese al Alcalde Municipal por el término de 6 (seis) meses para ajustar e implementar el objeto del presente Acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 28o. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Prado-Tolima a los 6días del mes de Marzo de 1.996

EL PRESIDENTE
HECTOR WILLIAM RAMIREZ ALVAREZ

EL SECRETARIO
JOSE AGOBARDO CONDE BARRETO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
Prado - Tolima

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
PRADO TOLIMA

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo Municipal fué objeto de los dos (2) debates legales y reglamentarios efactuados en sesiones de días diferentes y adoptado como ley del Municipio en la sesión ordinaria realizada el día miércoles séis (6) de marzo de mil novecientos noventa y séis (1996); cumpliendo así los preceptos constitucionales estatuidos en los Arts. 145, 146 y 148 de la C.N. y el Art. 73 de la ley 136 de 1994.

JOSE AGOBARDO CONDE BARRETO
Secretario Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL.- Prado, Marzo 19 de 1996. El presente Acuerdo se recibió en la fecha procedente del Honorable Concejo Municipal, viene en original y 7 fotocopias las cuales coinciden con el original. Pasa al Despacho del señor alcalde para lo de Ley.

JORGE ALBERTO BURGOS AVILA
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Prado, Marzo veinte de Mil Novecientos Noventa y seis.

Por no encontrarse vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad o de inconveniencia se SANCIONA el presente acuerdo y se adopta como Ley del Municipio.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ENRIQUE BAHAMON BAHAMON
Alcalde Municipal

JORGE ALBERTO BURGOS AVILA
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que el presente acuerdo fué publicado de conformidad con el art. 81 de la Ley 136 de 1994.

Prado, Marzo 22 de 1996

JORGE ALBERTO BURGOS AVILA
Secretario General.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

enamórate de la vida

048

ACUERDO No. 004
(07 DE OCTUBRE DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO -TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La junta directiva del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.** de Prado (Tolima) En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el decreto 1042 de 1978, Decreto 185 de 2014, Decreto 1175 del 27 de agosto del 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del decreto *1876 de 1994* indica que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos; sometidas al régimen jurídico previsto en el capitulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la ley 1122 del 2007 y 1438 del 2011.

Que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, fue creado mediante el acuerdo 012 de 22 de marzo de 1996 expedido por el Honorable Concejo Municipal de PRADO, como una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que El **HOSPITAL SAN VICENTE D EPAUL E.S.E DE PRADO**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y en sus propios Estatutos.

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.
Que el citado Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, también autoriza a las Empresas Sociales del Estado, incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal, al igual que aplicar las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios consagrados en el mismo Estatuto.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen".*

Que se han promulgado nuevas normas sobre la contratación administrativa, que de alguna manera deberán tenerse en cuenta, en las nuevas condiciones de ampliación y ofrecimiento de prestación de servicios por parte del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E de prado (Tolima)**

Que se hace necesario reglamentar la Contratación, la Supervisión e Interventoría, mediante un estatuto en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir las diferentes modalidades y tipos de contratos que celebre el Hospital **SAN VICENTE DE PAUL ESE de PRADO** y el respectivo control y vigilancia sobre ellos, para el cabal cumplimiento de las funciones y de los servicios de salud que tiene a su cargo como Empresa Social del Estado.

Que la actividad contractual debe cumplir y respetar los principios rectores de la Administración Pública consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, como son los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía. Celeridad, Imparcialidad, Publicidad.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*.
Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la resolución número 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que es claro que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es el privado, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario elaborar el Manual Interno de Contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO**, con el fin de cumplir con los principios rectores de la Administración Pública y la Modalidad de contratación en Derecho Privado.

En mérito de lo expuesto, la junta directiva

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el Estatuto Interno de Contratación para el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E., NIVEL I** el cual se encuentra contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

Las relaciones contractuales que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DE PRADO TOLIMA**, estarán sujetas a las normas del Derecho Privado, a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y discrecionalmente podrán incluirse o utilizarse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- DE LOS PRINCIPIOS:

La contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía. La eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los dos últimamente mencionados es decir el de la transparencia y el de la economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

El Estatuto Interno de Contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de la gestión contractual de la Entidad, principios que se definen como:

IGUALDAD: Se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados a estar en igualdad de condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva al **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO TOLIMA.**, a garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los oferentes, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para la entidad.

MORALIDAD: Conjunto de principios, virtudes y valores fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social.

El cumplimiento de este principio se encuentra plenamente garantizado mediante la participación activa de las veedurías ciudadanas, conforme los postulados establecidos en la ley 850 de 2003, para el control del gasto público y que este se realice dentro del paradigma de la buena prestación del servicio público en salud, en alto índice de calidad.

EFICACIA: El HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos de tal manera que se dé cumplimiento al objeto de la entidad con calidad y eficiencia

ECONOMÍA: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los

093

procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticadas, ni notas de presentación personal, sino cuando la Ley lo ordena de forma expresa, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto Ley 019 de 2012 (Estatuto anti trámites).

CELERIDAD: En virtud de este principio, los funcionarios del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE de PRADO**, tendrán el impulso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, además estimulará la utilización de los medios tecnológicos, para que los procesos y procedimientos contractuales se realicen con agilidad y dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

PUBLICIDAD: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan serán púbicos. Los contratos que suscriba el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

En la contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, se publicarán en la página del SECOP el contrato, registro presupuestal y el acto administrativo de aprobación de las garantías, cuando estas se hayan constituido por el contratista.

El **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO TOLIMA**, en los eventos de los procesos de mayor cuantía, se debe publicar en el SECOP desde la publicación de los estudios y documentos previos, el acto administrativo de apertura del proceso y el borrador del pliego de condiciones.

PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

TRANSPARENCIA: Determina que el actuar del Hospital debe estar enmarcado dentro de los lineamientos señalados en la ley y la constitución; especial en el respeto a los derechos de los posibles proponentes, esto indica que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de las autoridades del centro hospitalario serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Al igual que expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Publicidad de las ofertas

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Las personas encargadas de la contratación del Hospital no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

SELECCIÓN OBJETIVA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez verificados los criterios de admisibilidad, la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual entidad deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas.

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD CONTRACTUAL:

CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Pueden celebrar contratos con el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO TOLIMA** Las personas consideradas legalmente capaces, naturales o jurídicas, en consorcio o unión temporal, nacional o extranjera.

La existencia, capacidad y representación de las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras se acreditará de conformidad con las normas aplicables.

CAPACIDAD DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO: La competencia para contratar será del Gerente, quien es el director del proceso de contratación.

En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo a la tipología del contrato estatal que se requiera celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar los estudios previos, que justifiquen la necesidad de la contratación; igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designará los comité evaluadores de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección del contratista.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá delegar la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, mediante acto administrativo motivado. En cuyo caso deberá ejercer el control de tutela.

ARTÍCULO 4.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

No podrán celebrar contratos con **El HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente que se encuentre incurso en las causales descritas en el artículo 8 de la ley 80 de 19983, aplicables por analogía.

La consagración del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se justifica en la prevalecía de los intereses estatales y en los principios y valores de igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad que deben imperar en la actuación de los empleados o funcionarios públicos, cuando ejercen funciones de contratación o de quienes aspiran o pretendan acceder a la misma. En efecto, el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del Interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar que la actuación de quienes ejercen la función contractual resulte lesiva a los intereses del patrimonio público.

Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. La Corte Constitucional ha expresado que el Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la contratación pública, dentro de las limitaciones que la propia Carta define.
La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las funciones contractuales que el

Estado encarga a los particulares. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el cumplimiento del objeto contractual.

Cuando el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, demuestre o pruebe, que en un proceso precontractual, varios de los ofertantes o proponentes tienen vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, solo será válida la primera propuesta presentada, las demás quedan rechazada ipso iuris.

PARÁGRAFO.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.: Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá le contrato a otro que cumpla con iguales requisitos, previa autorización escrita del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que cumpla con los requisitos establecidos en el proceso contractual, previa autorización escrita de la entidad.

ARTÍCULO 5. - CONFLICTO DE INTERESES:

El conflicto de interés es la situación real o aparente en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

También existe conflicto de interés cuando alguien pretende obtener un beneficio material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de

decidir entre el deber y el interés creado o cuando se busca renunciar a los deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Los funcionarios del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la entidad, a las que se aplique el presente manual, que impliquen conflicto de interés. Igualmente, esta obligación se hace extensiva a sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, al igual que a las sociedades en las que ellos sean socios u ocupen algún cargo directivo.

En relación con la actividad de contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, el administrador, representante legal, funcionarios y quienes presten servicios a la misma, deberán seguir y aplicar los principios consagrados en este Estatuto Interno de Contratación, debiendo en todo momento actuar de buena fe.

ARTÍCULO 6.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, discrecionalmente, podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Si bien los contratos están sometidos al derecho privado por disposición legal, la facultad discrecional de pactar las cláusulas exorbitantes dota, a los ordenadores del gasto, de las Empresas Sociales del Estado, de herramientas especiales para garantizar determinados fines, obviamente dentro de la órbita del interés general que mueve a la administración al contratar.

En efecto, la interpretación, la modificación y la terminación unilaterales (arts. 15 a 17 de la ley 80 de 1993), así como la caducidad del contrato (art. 18 ibídem), permiten al contratante estatal hacer derivar efectos precisos al contrato, en procura de la protección de los intereses públicos.

Pactadas algunas de las cláusulas exorbitantes, la administración - de no lograr acuerdo para dirimir las discrepancias surgidas en la ejecución del contrato y que pueden conducir a la paralización o afectación grave del servicio -, puede interpretar mediante acto motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, o modificar el contrato, suprimiendo o adicionando obras, trabajos, suministros o servicios; o disponer la terminación anticipada del contrato, en los eventos señalados en el artículo 17 de la ley 80.

Es una rica gama de potestades especiales, que tienen por virtud sustraer el régimen común de la contratación entre particulares a los contratos celebrados por las empresas sociales del Estado y le permiten un manejo adecuado de las circunstancias en que se desenvuelve la ejecución de los mismos.

Ahora bien, que no sea aplicable la ley 80 sino en las condiciones anotadas, no implica que sus representantes o quienes tengan las funciones de adelantar los procedimientos de contratación, puedan abstenerse de realizar los estudios y evaluaciones necesarios y de tomar todas las medidas indispensables para asegurar los intereses del Estado, los que siempre están presentes en la actividad de los entes públicos, por el sólo hecho de tener ellos ésta naturaleza, indisolublemente asociada al interés general, máxime cuando de por medio está la prestación directa de los servicios públicos de salud por la Nación y las entidades territoriales.

Lo anterior significa que el régimen de contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general - que hace parte de aquellos que dan fundamento filosófico y político a la República -, ni el de los fines del Estado, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de los agentes de la administración contratante.

6.1- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Sólo cuando la empresa social del Estado ha pactado las cláusulas excepcionales o exorbitantes, a las que alude el numeral 6° del artículo 185 de la ley 100 de 1993, puede modificar unilateralmente las condiciones del contrato. Si contrariando esta limitación lo hace, se someten a las reglas generales que regulan la ejecución y cumplimiento de los contratos.

6.2- DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Salud que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Por fuera de las contingencias o riesgos inherentes a todo contrato, la igualdad o equivalencia de éste podría verse alterada por causas no imputables a quien resulte afectado. Esas causas pueden provenir de su modificación unilateral; o de aquellas que hacen aplicable la teoría de la imprevisión, reconocida por el Código de Comercio (art. 868), o de actuaciones de órganos del Estado en ejercicio de sus funciones. Será el juez competente - ordinario o árbitro - el encargado de resolver el asunto conforme a lo que se pruebe.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación

del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

6.3. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público de salud lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

- Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

6.4 - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por

medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Al realizar la toma del contrato que fue declarado la caducidad, con el fin de dar prontitud en la ejecución del objeto contractual, cualquiera sea su naturaleza, la nueva contratación se realizará por la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN DE TERMINOS UTILIZADOS EN CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL-

7.1 ACTA: Documento donde se describe lo sucedido en una reunión, dejando constancia de los compromisos adquiridos y tareas acordadas de los asistentes, indicando el responsable de cada uno de ellos.

Para todas las actas normalizadas de acuerdo con los formatos establecidos por el HOSPITAL se firmará por los responsables como allí aparece.

7.2.- ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Es el documento en el cual se deja constancia de la iniciación de las actividades objeto del contrato y de la

iniciación del plazo para el cumplimiento de la relación contractual suscrita entre el interventor o supervisor de acuerdo con el contrato en representación del HOSPITAL y el Contratista.

7.3.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Es el documento de corte de cuentas entre las partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista (en forma parcial o total), los pagos efectuados por el HOSPITAL, los ajustes, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, transacciones a que llegaren las partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

Es obligatoria su suscripción en los contratos de obra, y opcional de acuerdo a lo establecido en el marco legal de la materia contractual.

7.4.- ACTA DE RECIBO FINAL: Es el documento en el cual el HOSPITAL deja constancia que ha recibido el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sus modificaciones y aclaraciones.

7.5.- ACTO ADMINISTRATIVO: Manifestación unilateral de la voluntad del HOSPITAL que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de carácter general o particular, y cuyos efectos tienen como destinatario las entidades públicas, los particulares y particulares que cumplen funciones públicas.

7.6.- ACTO DE ADJUDICACIÓN: Acto administrativo motivado a través de la cual se adjudica la realización o ejecución de un objeto contractual posterior al desarrollo de un proceso de selección.

7.7.- ADENDA: Documento mediante el cual se aclaran o modifican las bases del proceso de contratación (Pliegos de condiciones) y que forma parte integral del mismo.

7.8.- ADICIONAL AL CONTRATO: La ejecución y reconocimiento de mayor cantidad del objeto contratado, se presenta cuando en un contrato que

se ha pactado con precios unitarios, requiere de una modificación a las cantidades inicialmente previstas en el compromiso contractual, sin que implique la ejecución de ítems diferentes de acuerdo a una justificación técnica y económica.

7.9.- ANTICIPO: Son los dineros que entrega el HOSPITAL al contratista para que sean administrados e invertidos por éste, de conformidad con los estudios previos y en ninguno de los casos podrá exceder el 50% del valor del contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan amortizando de acuerdo a los informes de avance o cumplimiento en el cronograma de actividades o de ejecución de la obra.

7.10.- APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL: Acto administrativo motivado que dispone la fecha de iniciación de un proceso de selección en el cual se pueden presentar Propuestas para lograr la ejecución de un objeto contractual definido en la necesidad que presentan los estudios previos.

7.11.- AUDIENCIA PÚBLICA: Acto formal que se lleva a efecto dentro del procedimiento de un proceso de selección y al cual puede asistir cualquier persona, no importa que sea funcionario, oferente, veedor o simple interesado y manifestar allí sus inquietudes al respecto.

7.12.- CALIFICACIÓN: Acto mediante el cual el HOSPITAL, evalúa y asigna los puntajes a las diferentes propuestas presentadas dentro de un proceso contractual de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

7.13.- CAPACIDAD: Aptitud y la posibilidad de intervenir como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Dicha capacidad, comprende tanto el poder para ser titular de derechos y obligaciones e igualmente la facultad de actuación o ejercicio para hacer reales y efectivos dichos derechos.

7.14.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Es el documento expedido por la Administración del Hospital, en donde se acredita que al momento de iniciarse el proceso de contratación que

existe una apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia, para amparar la obligación proyectada.

7.15.- CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP): Es el documento expedido por la Administración del Hospital, que certifica la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación dentro del presupuesto del Hospital.

7.16.- CONSORCIO: Figura contemplada en el artículo 7° de la ley 80 de 1993 que permite que dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato con la Administración Pública, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato suscrito. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Los consorcios no constituyen personas diferentes a los miembros que los conforman, por ese razón estos no tienen registro mercantil o RUP propios.

7.17.- CONTRATISTA: Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra (consorcio o unión temporal) se obliga a una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

7.18.- CONTRATO: Es todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que sea generador de obligaciones, sin importar que esté previsto en el derecho público o privado, quesea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Estos acuerdos de voluntad, implican el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.

7.19.- CONTRATO ADICIONAL: La ejecución y reconocimiento de obras adicionales, se presentan cuando los ítems requeridos son diferentes a los

inicialmente previstos en el contrato. El contrato inicial puede ser adicionado en tiempo y/o valor. El valor de la adición no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato que se adiciona, esto no aplica para los contratos de obra pública puesto que se adicionan de acuerdo a la sustentación técnica y financiera para lograr una ejecución que permita garantizar la obra.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8. - JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-

Todo contrato se fundamentará en el estudio y documentos previos que son el soporte de la entidad para el inicio de la etapa pre contractual, para la prestación del servicio o celebración del contrato.

En la planeación del contrato se deben fijar los requerimientos de la contratación, tales como la identificación de la necesidad del contrato, los recursos presupuestales disponibles para su financiación, su ajuste al plan de necesidades y al plan de compras y la elaboración y alcance delos estudios y documentos previos (técnicos, económicos y jurídicos, objeto a contratar, modalidad de selección. De tal manera que luego de una buena planeación, se celebrará el contrato si éste se ajusta a las necesidades de la entidad para cumplir con el servicio.

Determinando en forma precisa cual es la necesidad del contrato, los documentos previos requeridos para la celebración de contratos dentro de los parámetros legales, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La falta de planeación contrarresta el núcleo del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el

patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación, se impone la obligación al HOSPITAL, que los procesos precontractuales y contractuales se realicen con claridad, imponiendo ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades hospitalarias, para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.

ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos bienes y servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar el Hospital, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista; en términos generales, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

Los estudios y documentos previos deberán contener como mínimo:

- La descripción de la necesidad que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL NIVEL I E.S.E. DE PRADO**, pretende satisfacer con la contratación.

- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

- Los fundamentos que soportan la modalidad de selección.
- El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO, deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

- La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

- El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

- Obligaciones del contratista

- La modalidad de selección y su soporte.

- Los riegos que se pueden producir en el contrato y la forma de mitigarlos y quien le corresponde.

- Determinación de las garantías y su monto y período de vigencia.

ARTÍCULO 10.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -

El Gerente o el funcionario delegado para contratar, para iniciar un proceso contractual o comprometer a la Entidad debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Es decir, no se podrá iniciar ningún proceso contractual, sin que previamente exista el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 11. – REGISTRO PRESUPUESTAL

Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos precontractuales.

ARTÍCULO 12. - APLICACIÓN LEY 80 DE 1993

Cuando las Empresas Sociales del Estado, necesiten celebrar contratos relacionados con la construcción de obras, consultoría, prestación de servicios personales o profesionales, concesión de obras o de servicios públicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial.

ATÍCULO 13. - COMITÉ EVALUADOR.

Para evaluación de las propuestas de convocatoria pública, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO**, tendrá un comité evaluador integrado por el Gerente del Hospital, el Profesional Universitario (Administrador), el asesor jurídico y un miembro del área contable o presupuestal; en caso necesario se contratarán dos personas idóneas, de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De conformidad con lo previsto en este manual, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Contratación Directa

- Convocatoria Pública
- Urgencia Manifiesta

ARTÍCULO 15.- CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO** hace conocer a dos o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio, y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

Sólo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de contratos cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, es decir, del presupuesto anualizado a contratar.
- Contratación de empréstitos.
- Convenios y contratos interadministrativos,
- Convenios interinstitucionales con entidades sin ánimos de lucro.
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- Arrendamiento, comodato, o adquisición de inmuebles.
- Cuando se trate de compra de servicios de salud.
- Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria pública.
- En encargos fiduciarios y fiducia.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinadas personas puedan ejecutar (intuito persona).
- En operaciones de leasing.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA PÚBLICA.

Modalidad de contratación en la que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL ESE DE PRADO**, invita públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas conforme a los lineamientos y parámetros determinados en los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos de cada proceso, siempre que la cuantía sea igual o superior a doscientos ochenta (280) SMMLV, o no corresponda a ninguno de los eventos previstos para la contratación directa en este manual de contratación.

PARÁGRAFO 1.- La adjudicación del proceso de selección del contratista por esta modalidad debe hacerse por audiencia pública.

ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La declaratoria de desierta de una convocatoria pública, procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, evento en el cual el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO, podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Podrá igualmente, declararse desierta la convocatoria pública cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

- Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obra o servicios ofrecidos;
- El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes a adquirir;
- Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concreta para la entidad;
- Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o invitación a cotizar, o cuando falte voluntad de participación.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.-

El **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, podrá celebrar contrato sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se traten situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las mismas serán celebrados directamente por el Gerente, informando dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y sobre las acciones tomadas por el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO**, para superar dicha emergencia.

PARÁGRAFO 1.- Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, éstos junto con el acto administrativo que la declaró, y aunado con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará ante el Jefe de Control Interno para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 19.- MODALIDADES SEGÚN LA CUANTÍA.-

En la E.S.E. existirán dos clases de contratos en función de la cuantía:

- **DE MENOR CUANTÍA**: para aquellos contratos cuya cuantía se encuentre comprendida dentro del siguiente rango, igual o inferior a doscientos ochenta (280) SMMLV. Para celebrar el contrato es

necesario publicación en la página web, en cumplimiento del principio de transparencia y garantía que cubre los riesgos.

- **DE MAYOR CUANTÍA.** Para aquellos contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos ochenta (280) SMMLV. Estos contratos requieren las formalidades plenas de la convocatoria pública.

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga al **HOSPITAL SAN VICETE DE PAUL ESE DE PRADO** y al adjudicatario.

ARTÍCULO 21.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. -

Los contratos del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. se perfeccionan con el acuerdo de voluntades del objeto y la contraprestación, y la firma de las partes.
Una vez suscritos los mismos, estos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad.

ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la ejecución del contrato, se requerirá:

- El registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.
- Acto administrativo de aprobación de garantías cuando haya lugar.
- El Acta de Inicio

CAPÍTULO V
CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 23. - CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:

Las estipulaciones de los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO** serán las que de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en el Estatuto Interno de contratación correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.

Por ello contendrán por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato de que se trate, es decir:
Objeto del contrato

- Identificación de las partes.
- Cuantía del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Forma de Pago
- Interventoría o Supervisión del contrato
- Obligaciones de las partes

ARTÍCULO 24. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 25. - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:

Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta, en la que se determine en forma clara, el balance financiero del contrato y lo que se debe pagar al contratista.

ARTÍCULO 26.- CLÁUSULA PENAL:

El **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO,** podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso.

Determinado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE,** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, que debe realizarse dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de la citación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; En desarrollo de la audiencia, el Gerente del Hospital, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Finalizada la intervención de los citados, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Tal y como lo estipula este Estatuto Interno de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las pates, que corresponderán al 5% del valor del contrato, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El contratista al suscribir el contrato acepta conocer el presente Estatuto Interno de Contratación, y autoriza con sola forma en el contrato que se haga los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar, o haya pagado en forma

incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general, y sanciones contractuales o perjuicios.

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si este no cumple, lo hará el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, la cual repetirá contra el obligado.

ARTÍCULO 28.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria en las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, tendrá la facultad de imponer multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esa decisión deberá estar presidida de audiencia con presencia del afectado, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida el contrato.

PARÁGRAFO.- La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO** pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, coro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria, pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y a los que la autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de la entidad para imponerla y hacerla efectivas.

ARTÍCULO 29.- ANTICIPOS:

El **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO**, previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo; para cuya entrega se requiere la constitución por parte del Contratista de una garantía, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, esto es, constituyendo una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor cuantía.

ARTÍCULO 30.- PAGO ANTICIPADO:

El **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.**, previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario de acuerdo con la naturaleza del contrato, podrá pagar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista como pago anticipado.

ARTÍCULO 31.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Son obligatorias las garantías en los contratos de mayor cuantía; los de menor cuantía, estarán condicionados en cada caso al estudio y documentos previos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas.

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.

En el evento que se requiera constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas por parte del Gerente a través de acto administrativo. Dicha aprobación es un presupuesto para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 33.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

Todos los contratos requieren de publicación en la página web.

ARTÍCULO 34.- PAGO IMPUESTO.

El Contratista deberá cumplir con el pago impuesto de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

CAPÍTULO VI
– VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 35.- El HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO, ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión o Interventoría.

Cuando no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

35.1.- DE LA SUPERVISORÍA.-

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Hospital **SAN VICENTE DE PAUL ESE, cuando** no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, EL **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE**, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor respectivo

La supervisión e interventoria contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

35.2.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Corresponden al supervisor las siguientes funciones, como mínimo:

- Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- Presentar informe parcial o final de Supervisión.

Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

De todas maneras, la carta de designación de supervisión se deberá comunicar al responsable; la cual está a cargo de la Gerencia o quien haga sus veces de Delegado en la Contratación.

35.3.- DE LA INTERVENTORÍA.-

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica

contratada para tal fin por **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.
En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, la interventoría debe tener las siguientes características:

Que es obligatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.

Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga a que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.

Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.

La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.

La Interventoría debe ser continua. Si la obra se prorroga en el tiempo, la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

Las normas de este estatuto de contratación están orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de

042

corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE**, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.

Se establecen los parámetros en materia de contratación Administrativa y bajo el imperativo que los contratistas, no solo deben contar con la vigilancia de las autoridades del Estado, se ha instituido la figura del interventor, que debe tener conocimientos básicos del objeto contractual, con el fin de no dejar la realización del contrato, al albedrío del contratista. Por ello se hace necesario de dotar al interventor de herramientas eficaces, eficientes para el ejercicio de la función en los organismos del Estado, y se debe estructurar un reglamento, para establecer y unificar criterios para que los interventores cuenten con mecanismos unificados para el ejercicio de la Interventoría.

La interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

- Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos celebrados por el HOSPITAL, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

- Colaborar: La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor/interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y

053

responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

- Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

- Exigir: En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

- Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras.

- Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor/interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

- Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se

concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas.

35.4- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor o el interventor tienen la obligación de exigir al contratista, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

35.5.- PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

El HOSPITAL al realizar la designación del supervisor y/o interventor, debe tener en cuenta que se trate de una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO**, no será obligatoria la liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de mayor cuantía.

ARTÍCULO 37.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

EL **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.** y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, tales como la conciliación por la vía especial administrativa.

Si se prueba que la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato se produce por razones exógenas, no previsibles con anterioridad a su celebración, y por tanto extraordinarias, de no existir acuerdo entre las partes para dirimir la controversia, corresponderá al juez establecer si existió concurrencia de culpas y el grado de responsabilidad que cabe a cada una de ellas. Siempre existirá la posibilidad, mediante el procedimiento de la conciliación, de compensar los gastos o de reconocer aquellos que resulten a favor de una de las partes, de conformidad con la ley.

Si existe acuerdo entre las partes podrán conciliarse las diferencias, asumiendo cada una de ellas los costos provenientes de una imprevisión

086

que eventualmente puede ser compartida. De lo contrario será el juez competente quien decida el grado de culpa y la indemnización que corresponda.

La conciliación es procedente en la etapa prearbitral, como también lo es en la arbitral, con la consecuencia del pago de los honorarios en este caso. La conciliación fijará las circunstancias que dieron origen a las diferencias y el alcance de la materia conciliada.

La materia de la conciliación puede referirse a los gastos causados y pagados por ambas partes, así como a las compensaciones que ordena la ley o que voluntariamente se acuerden, conforme a lo probado.

La responsabilidad patrimonial personal y las causales de exoneración de los agentes del Estado que intervinieron en el proceso de contratación se encuentran consagradas en la ley y la decisión al respecto corresponderá al tribunal de arbitramento, el que tendrá en cuenta la eventual conciliación realizada.

Como quiera que la cláusula compromisoria deroga la jurisdicción ordinaria competente y permite al tribunal de arbitramento asumir la jurisdicción arbitral, corresponde a ésta no solo interpretar sino fijar la competencia que le otorga dicha cláusula. En desarrollo de esa competencia y en virtud de la eventual conciliación, corresponde al tribunal precisar y dar alcance a su competencia cuando se escinde la pretensión principal que dio origen al tribunal con la pretensión que surge del llamamiento en garantía

ARTÍCULO 38.- ADICIONES.

Cuando existan eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud hagan aconsejable la adición del respectivo contrato, resultante de un estudio técnico y financiero, los contratos celebrados podrán ser adicionados hasta en el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicialmente suscrito.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

ARTÍCULO 39: CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.

Los contratos celebrados antes de entrar en vigor el presente reglamento, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40: Lo **NO** estipulado en el presente reglamento se regirá por lo establecido en normas que regulan la administración de personal y la Ley.

ARTICULO 41: El presente acuerdo entra a regir a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en **PRADO (Tolima)**, a los siete (07) días del mes de octubre del 2020.

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA
Presidente Junta directiva
Alcalde municipal de Prado (Tolima)

LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR
Secretaria
Gerente HSVDP

Proyectó: Jeisson S. (Asesor Jurídico HSVDP)
Aprobó: Jeisson S. (Asesor Jurídico HSVDP)

Enamórate de PRADO
ALCALDÍA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890702038-1

DECRETO No. 068 DE 2020
(MAYO 12)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO, TOLIMA"

El Alcalde Municipal de Prado, Tolima,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, particularmente la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1438 de 2011, y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Resolución 680 de 2016, demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde al Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Prado, Tolima, es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Prado a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Prado, Tolima, es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Prado, Tolima, en la actualidad cuenta con la Gerente en Propiedad, MARTHA LUCIA AVILA TRIANA, cuyo periodo institucional expiraba el 31 de marzo de 2020, no obstante, en atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dicho periodo se amplió por Treinta (30) días hábiles más, previsión que quedó consagrada a través de la Resolución Municipal No. 120

del 30 de marzo de 2020, por lo que el vencimiento del Periodo Institucional culminará el 15 de Mayo del año en curso.

Por lo que se requiere designar Gerente que cuente con los requisitos e idoneidad para ocupar el referido cargo durante el periodo institucional comprendido entre el 16 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que la norma citada en su artículo 20 señala que "*...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública*".

Que a su vez el artículo *Ibídem* dispone que "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde*".

Que siguiendo los parámetros de la disposición normativa señala, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el canon citado, prevé un régimen de transición legislativa parágrafo transitorio que regula lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

"Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

"Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo".

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Prado - Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

"22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

"(...).

"22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

Que, para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que el suscrito Alcalde Municipal de Prado, Tolima, en cumplimiento de los paramentos anteriormente descritos, adelantó procedimiento de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de la profesional **KAROL ESTEFANNY QUIJANO BARRIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.507.791 expedida en Ibagué, Especialista en Gerencia de Talento Humano, quien en los términos de la Resolución No. 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, arribó a la siguiente conclusión:

1. ***La evaluación técnica y análisis de los procesos y actos administrativos emitidos por la junta directiva de la ESE en el concurso de méritos para finiquitar la constancia de que el alcalde está habilitado para aplicar el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y sus decretos reglamentarios.***

El alcalde municipal de Prado Tolima está habilitado y, por ende, le corresponde nombrar al gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, como lo estipula el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y sus decretos reglamentarios.

2. ***Revisión de Requisitos del Cargo en virtud del artículo 22 del decreto 785 de 2005.***

Para el cumplimiento de este ítem, se realizó dos cuadros donde se consignaron los títulos de pregrado y de posgrado, como también la experiencia profesional en el sector salud que instaura en el artículo 22 del decreto 785 de 2005 como requisitos para ocupar Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención así:

"(...) 22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y ***sexta*** *se exigirá como requisitos,* ***título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud*** *(...)". Negrilla fuera de texto.*

El municipio de Prado Tolima, conforme a la Resolución No. 400 del 29 de noviembre de 2019 la cual certifica la categoría para la vigencia de 2020 a municipios con base en la información recibida de la Contraloría General de la Republica en la página 30 se encuentra que el municipio de Prado está en la categoría seis (6) para la vigencia 2020.

(...)

Así mismo y de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del Decreto 019 de 2012 se procedió a verificar el titulo obtenido por la aspirante: Dra. Leidy Jhohana Vallejo Mayor en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.

Dra. Leidy Johanna Vallejo Mayor

(...)

Adicionalmente, el título profesional en disciplina académica de BACTERIÓLOGO según el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES pertenece al Área del Conocimiento: Ciencias de la Salud y al Núcleo Básico del Conocimiento NBC: Bacteriología, lo cual se verifico con el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014, que enuncia las disciplinas académicas se tiene que Bacteriología está incluida en el área del conocimiento de las ciencias de la salud, por ende, se cumple con lo señalado en el Decreto 785 de 2005 en el numeral 22.3.3 del artículo 22, como también con el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9.

(...)

Por otro lado, la verificación de los requisitos de formación como es la educación formal y no formal, como también la experiencia del cargo determinados en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, dicha verificación se realizó conforme a los siguientes parámetros:



PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
Relacionada	Profesional	Formal	Para el trabajo y desarrollo humano	
50	10	30	10	100

La educación formal: *En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por título obtenido.*

Profesional	Especialización	Maestría	Doctorado
10	25	30	35

Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: *La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:*

INTENSIDAD CURSOS POR HORAS	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 400 a 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

Los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	***PUNTAJE***
1	*10*
2	*20*
3	*30*
4	*40*
5	*50*
6	*60*
7	*70*
8	*80*
9	*90*
10 años o más.	*100*

En las mismas circunstancias y en los terminos de la Resolucion 680 de 2016, la competencia, es la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar.

Ademas, las evaluaciones son instrumentos de selección que tienen como proposito apreciar la capacidad e idoneidad del aspirante y establecer una clasificacion de los aspirantes de acuerdo con las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficacia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoracion de estos factores se efectuará a traves de meritos tècnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parametros previamente establecidos para las conductas asociadas a cada competencia, asi:

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS	PUNTAJE MÁXIMO POR CONDUCTA ASOCIADA	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO
1. Compromiso con el servicio público. *Desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.*	*Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.*	*20*	*100*
	Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos.	*20*	
	Orienta a los ciudadanos de modo que puedan realizar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos.	*20*	
	Diseña estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario.	*20*	
	Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.	*20*	
2. Orientación a los Resultados. *Cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.*	*Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados.*	*25*	*100*
	Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo a estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.	*25*	
	Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales, identificando riesgos y buscando la manera de superarlos.	*25*	
	Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos.	*25*	

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS	PUNTAJE MÁXIMO POR CONDUCTA ASOCIADA	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO
3. Manejo de las Relaciones Interpersonales *Establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas, y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.*	*Escucha con interés y respeto las Inquietudes de sus compañeros de trabajo, usuarios y ciudadanos.*	*25*	*100*
	Respeta las diferencias y la diversidad de las personas.	*25*	
	Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza.	*25*	
	Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos.	*25*	
4. Planeación: *Capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.*	*Identifica, analiza y evalúa dificultades potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestión integral en salud.*	*25*	*100*
	Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio.	*25*	
	Interpreta adecuadamente los objetivos de la organización y plantea la formulación de planes y acciones de desarrollo de servicios.	*25*	
	Evalúa los resultados alcanzados, las estrategias planeadas y su Impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje.	*25*	
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos. *Capacidad para administrar bienes y recursos materiales con*	*Orienta la aplicación de recursos a la atención integral de las necesidades de insumos que propicien una eficiente prestación de servicios.*	*25*	*100*

COMPETENCIA	***CONDUCTAS ASOCIADAS***	***PUNTAJE MÁXIMO POR CONDUCTA ASOCIADA***	***PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO***
criterios de eficacia y eficiencia.	*Monitores y evalúa los resultados de la aplicación de recursos y promueve la ejecución de correctivos.*	*25*	
	Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicación de la prestación efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios.	*25*	
	Crea e implementa mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de prestación de servicios de salud.	*25*	

Por lo anteriormente expuesto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la verificación de los requisitos de formación y de experiencia en el sector salud:

FASES	***PESO %***	***Aspirante C.C No. 1.113.779.344***	***PARÁMETROS***
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	*NO APLICA*	*No aplica*	
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN Y DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR SALUD (Clasificatoria)	*100%*	*41.00%*	*HOJAS DE VIDA (NIVEL ACADÉMICO, EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL SECTOR SALUD Y GENERAL)*

Al mismo tiempo, los resultados de las pruebas de competencias y sus respectivas conductas asociadas, arrojaron lo siguiente:

COMPETENCIAS	***Aspirante C.C No. 1.113.779.344***	***PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO***
Compromiso con el servicio público	*90%*	*100*
Orientación a los Resultados	*85%*	*100*
Manejo de las Relaciones Interpersonales	*88%*	*100*
Planeación	*88%*	*100*
Manejo eficaz y eficiente de recursos	*93%*	*100*
TOTALES	***89%***	***500***

Los cuestionarios aplicados, TEST WARTEGG, 16 PF Y VALANTI y la construcción y valoración de los mismos fueron realizados por la profesional en psicología Karol Stefanny Quijano Barriga, con TP No. 130218 expedida por el Colegio Colombiano de Psicología.

Los resultados de la verificación de los requisitos de formación y de experiencia en el sector salud y la evaluación de las competencias están como anexo a este documento.

3. Conclusiones.

Teniendo en cuenta la verificación de los requisitos y el resultado de la evaluación de las competencias, indica que el aspirante alcanzo una evaluación satisfactoria para ser nombrado como Gerente de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Prado Tolima y en merito a los pesos porcentuales del aspirante tanto en la verificación de la formación académica y experiencia de un (1) año en el sector salud y la evaluación de las competencias, el alcalde Municipal bajo su discrecionalidad Constitucional, expedirá el decreto Municipal por el cual se efectuara el nombramiento del gerente del Hospital San Vicente de Paul ESE del municipio de Prado Tolima.

(...).

Que analizado el perfil, las competencias y conductas asociadas descritas en la Resolución No. 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la hoja de vida de **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.779.344 de Roldanillo, Valle, Bacterióloga, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Prado, Tolima, para el periodo 2020 – 2024, por tal motivo se deja constancia que quedó categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el Presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

Que satisfechos todos los requerimientos legales que regulan la materia, el suscrito Alcalde Municipal de Prado, Tolima,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.779.344 de Roldanillo, Valle, Bacterióloga, en el Cargo de Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Prado, Tolima, para el periodo institucional comprendido entre el 16 de Mayo de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR**, para que manifieste si acepta o no el empleo para el cual ha sido designada, así como a MARTHA LUCIA AVILA TRIANA, para que efectúe la entrega del Cargo correspondiente en el evento de ser aceptada la designación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE posesión a la prenombrada en el evento que acceda al cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en el Despacho del Alcalde a los Doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Asesoría Jurídica /CPR legal

ACTA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA- JEYDY JOHANNA VALLEJO MAYOR COMO GERENTE DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. E.S.E. DE PRADO TOLIMA

Al despacho de la Alcaldia Municipal de Prado-Tolima compareció Hoy Dieciseis (16) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020), la Doctora JEYDY JOHANNA VALLEJO MAYOR, con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente del Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado-Tolima, segun lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Resolución 680 de 2016, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto 068 de Mayo 12 de 2020, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con tal fin el Suscrito Alcalde por ante su secretaria General y de Gobierno le recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien, la Constitución, la Ley, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos resoluciones y demás obligaciones que el cargo le impone. La posesionada. Presento la cedula de Ciudadania N° 1.113.779.344, Expedida en Roldanillo - Valle, Hoja de vida con todos los documentos anexos Exigidos para la posesión del cargo como gerente del Hospital San Vicente de Paul. E.S.E del Municipio de Prado-Tolima Nivel I. No siendo otro el objeto de la Presente diligencia se termino y firma por los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

Luis Ernesto Castañeda Sanchez

La Posesionada.

Jeydy Johanna Vallejo Mayor.

La Secretaria General y de Gobierno

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14848966753

(415)7707212489984(8020) 000001484896675 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 9 0	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E . S. E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

41. Dirección principal
CL 13 3 A 78

42. Correo electrónico hosanvipradoese@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 4 5 2 0	3 2 0 3 7 3 4 4 4 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 0 3 2 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 16 / 08 : 54: 59

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VALLEJO MAYOR LEIDY JOHANNA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 02-06-2023 08:53:39AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14848966753

(415)7707212489984(8020) 000001484896675 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 9 0	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 1 2	
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 2 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 8	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 3 2 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	5 6 3	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 0 3 2 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 02-06-2023 08:53:39AM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14848966753

(415)7707212489984(8020) 000001484896675 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 9 0	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 5 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 1 3 7 7 9 3 4 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALLEJO	MAYOR	LEIDY	JOHANNA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS.

DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN VICIENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del municipio de PRADO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7356300391 - HOSPITAL SAN VICIENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890701490-3	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL		
Fecha de inscripción:	2003/03/25	Fecha de vencimiento:	2023/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR			Dirección administrativa:	CALLE 13 #3A-78
Telefono:	3202000465 - 3208704131 - 3104237375 - 321 2402892	Fax:		Email:	hosanvipradoese@yahoo.es
Municipio:	PRADO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ORDENANZA	12	19960322		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	735630039101 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Dirección:	CALLE 13 #3A-78			Barrio:	
Telefono:	3202000465 - 3104237375	Fax:	0982277021	Email:	hosanvipradoese@yahoo.es
Gerente:	LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR			Fecha de Apertura:	2003/03/25
Municipio:	PRADO			Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	735630039101 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL				
Dirección:	CALLE 13 #3A-78			Barrio:	
Telefono:	3202000465 - 3104237375	Fax:	0982277021	Email:	hosanvipradoese@yahoo.es
Gerente:	LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR			Fecha de Apertura:	2003/03/25
Municipio:	PRADO			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de acreditación en salud para esta sede del prestador.

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015409
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015410
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015411
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015412
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015413
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015414
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0015415
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20110602	DHSS0015416

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015417	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20110602	DHSS0015418
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015419
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015420
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0015421

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	3
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODR384	TERRESTRE	2015	10008260427	20141114
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTI957	TERRESTRE	2011	100000640759	20100809

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN VICIENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

Dada el día jueves 29 de septiembre de 2022 (9:59 a.m.).

VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR.
DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Versión 3.0.

Fecha de impresión: jueves 29 de septiembre de 2022 (9:59 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

Número Estampilla	73-5014902709228912		185020
Tipo Contratista N/A	Hospital San Vicente De Paul		
C.C. ó Nit.	890701490	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto	26052	Fecha 2022
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 33.333,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla $ 7.000,00
	Fecha Pago	2022-09-27	
	Fecha Impresión	2022-09-27	

"El Tolima nos une"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0185020

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 221774422

WEB
10:04:53
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E . S. E. identificado(a) con NIT número 8907014903:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

145

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 221723189

WEB
15:47:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1113779344:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 15 de mayo de 2023, a las 11:10:09, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8907014903
Código de Verificación	8907014903230515111009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de abril de 2023, a las 15:43:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1113779344
Código de Verificación	1113779344230424154301

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:42:38 PM horas del 24/04/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1113779344**

Apellidos y Nombres: **VALLEJO MAYOR LEIDY JOHANNA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/04/2023 06:41:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1113779344** y Nombre: **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **58882803** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E
PRADO – TOLIMA
NIT: 890.701.490-3

EL CONTADOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA QUE:

La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** de Prado Tolima, identificada con Nit. **890.701.490 – 3**, ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales exigidos por la Ley, y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes con corte a mayo 2023.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Esta certificación se expide a los dos (02) días del mes de junio de 2023.

JHON DIVER ALZATE MOSCOSO
Contador HSVP
CC. 5.864.305
T.P 75168-T



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO
APELLIDOS
JHON DIVER
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2905200-00058821-M-0005864305-20080824 0002589901A 1 6500002168

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75168-T

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84626

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305

156

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

ACD74BFA356FBZ46

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Abril de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

157

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 221732941

WEB
16:52:34
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON DIVER ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5864305:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de abril de 2023, a las 15:45:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5864305
Código de Verificación	5864305230424154508

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

159

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:07:04 AM horas del 25/04/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5864305**

Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/05/2023 11:42:36 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5864305** y Nombre: **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **59679828** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.481.222**

CASTAÑEDA SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS ERNESTO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1978**

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUL-1996 PRADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2909400-00207075-M-0093481222-20091231 0019521756A 2 28417057